

**REGLAMENTO INTERNO ENTER COMUNITARIO PARA EL CONTROL SOCIAL EN
LAS COMUNIDQADES Y EL TERRITORIO, LA BIODIVERSIDAD Y EL CONOCIMIENTO
TRADITIONAL DE LAS COMUNIDADES ASOCIADAS EN CAMIZBA**

**Resguardos, Asentamiento Y Comunidades Indígenas Asociadas En La Asociación
Cabildo Mayor Indigena De La Zona Del Bajo Atrato Y Norte Del Choco**

“CAMIZBA”

Salaqui Pavarando

Yarumal y el Barranco

Peña Blanca

La Raya

Perancho

Peranchito



La construcción del reglamento interno intercomunitario que regira para todas las comunidades asociadas en CAMIZBA el cual contribuira al control social de los territorios de los resguardos es fiel trabajo de:

La Asociación Cabildo Mayor Indígena De La Zona Del Bajo Atrato Y Norte Del Choco – “CAMIZBA”

APOYARON ESTA PUBLICACION

OEI



AGRADECIMIENTOS

Resguardos y comunidades asociadas en **CAMIZBA**

| Resguardo | Pueblo | Comunidad |
|-----------------------|---------------|-----------------------|
| Salaqui Pavarando | Emberá katio | Unión EmberaKatío |
| | | Pueblo Antioquia |
| | | Playona |
| | | Santarosa |
| Yarumal y el Barranco | Emberákatio | Alto Yarumal |
| | | Yarumal y el Barranco |
| Peña Blanca | Emberá Chami | Unión Chami |
| La Raya | Emberá Dobida | La Raya |
| Perancho | EmberáKatío | Padadó |
| | | Perancho |
| Peranchito | EmberáKatío | Peranchito |

Autoridades Propias Del Territorio Indígena asociadas en CAMIZBA

OEI

Organización De Estados Iberoamericanos Para La Educacion, La Ciencia Y La Cultura

MINJUSTICIA

Ministerio De Justicia Y Del Derecho

EQUIPO TECNICO

PLINIO ELIECER CHAVERRA PACHECO

ARITZON ANDRADE CASAMA

DIOCELINA BUGAMA SALAZAR

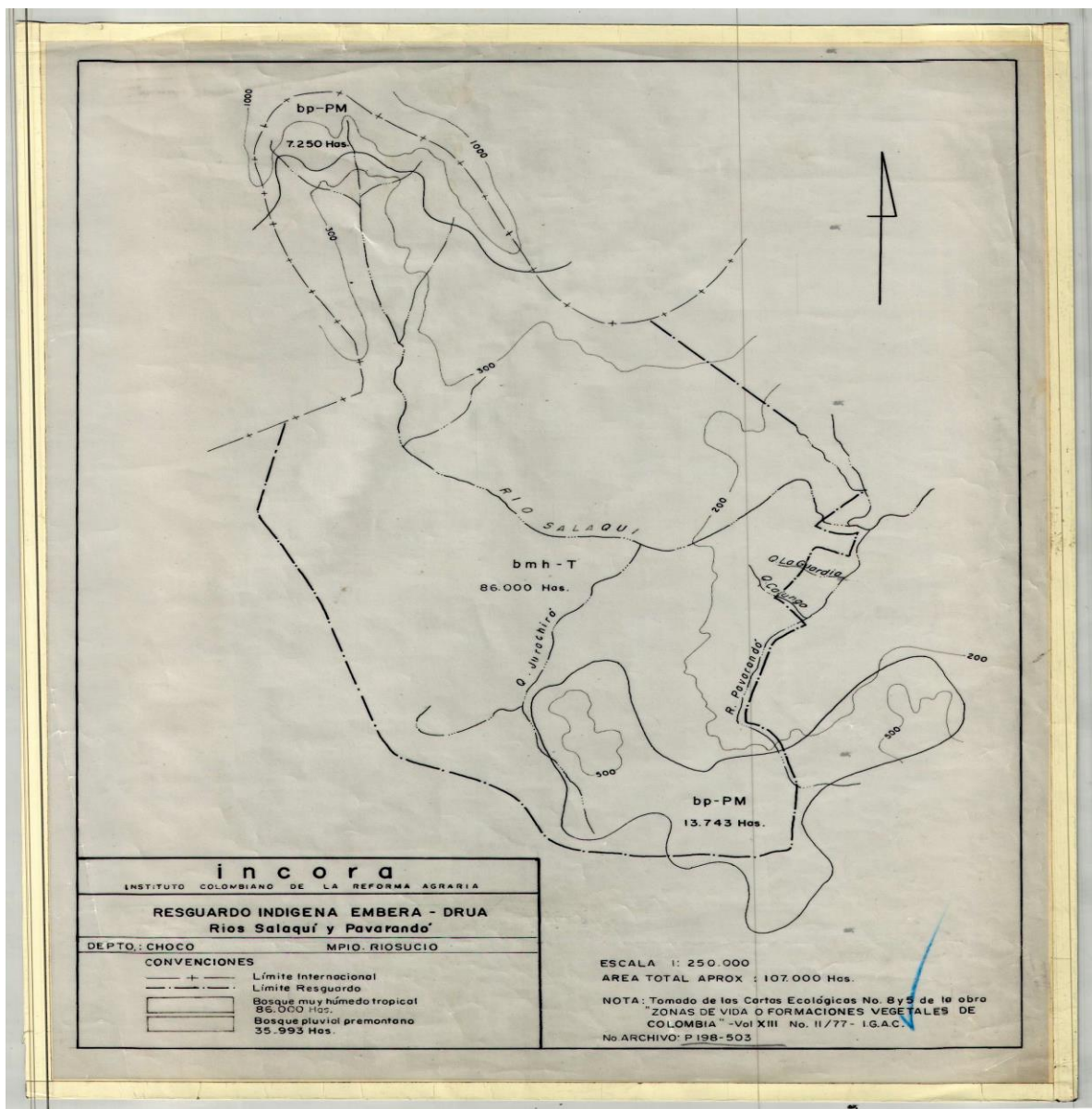
LUIS ALBERTO GUASERUCA LINO

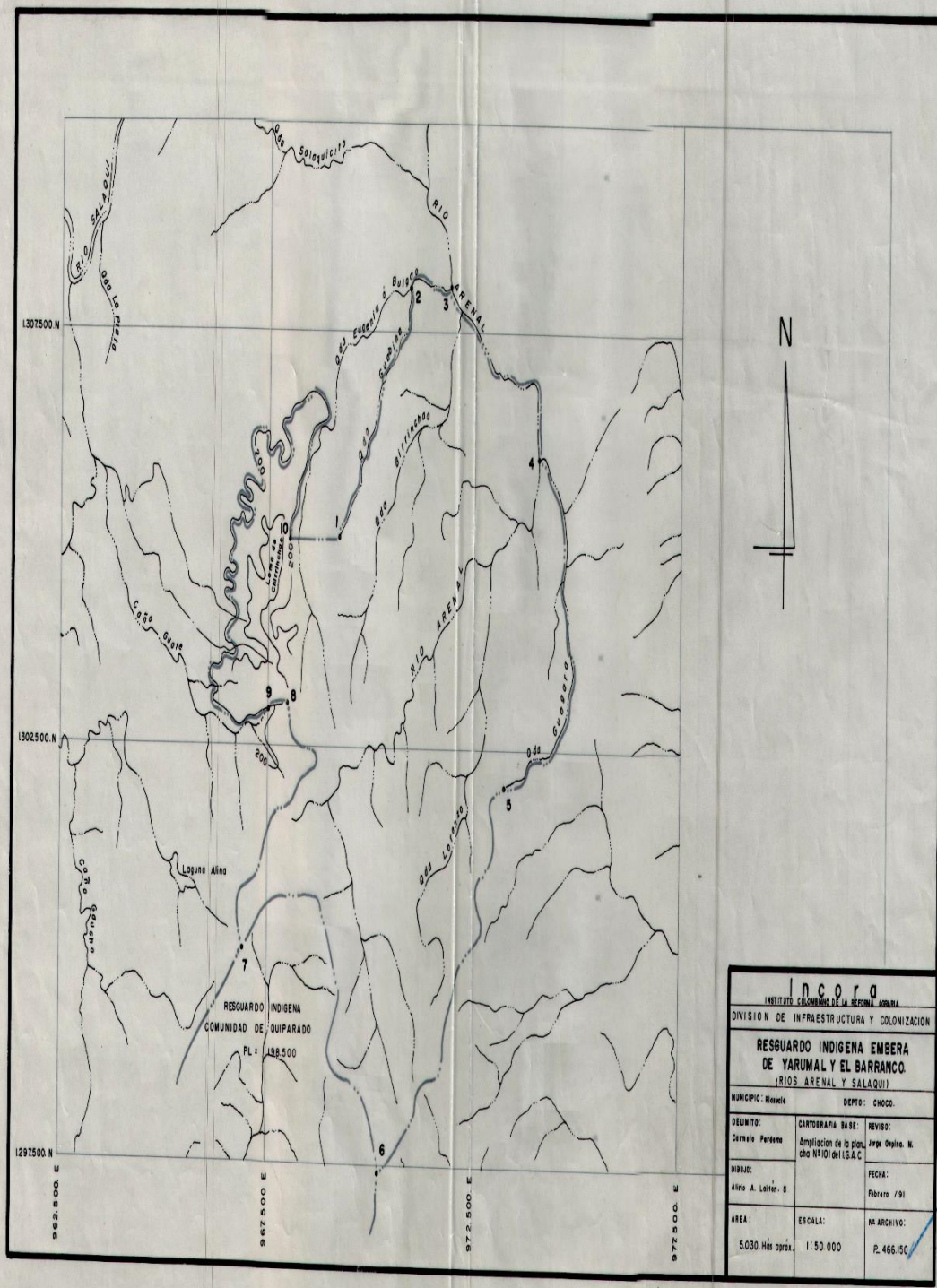
Tabla de contenido

| | |
|----------------------------|-----------|
| Primera parte | 1 |
| Segunda parte..... | 8 |
| Tercera parte..... | 9 |
| Cuarta parte | 10 |
| Quinta parte..... | 19 |
| Sesta parte | 24 |
| Séptima parte | 35 |
| Octava parte..... | 38 |
| Novena parte..... | 40 |
| Decima parte | 41 |

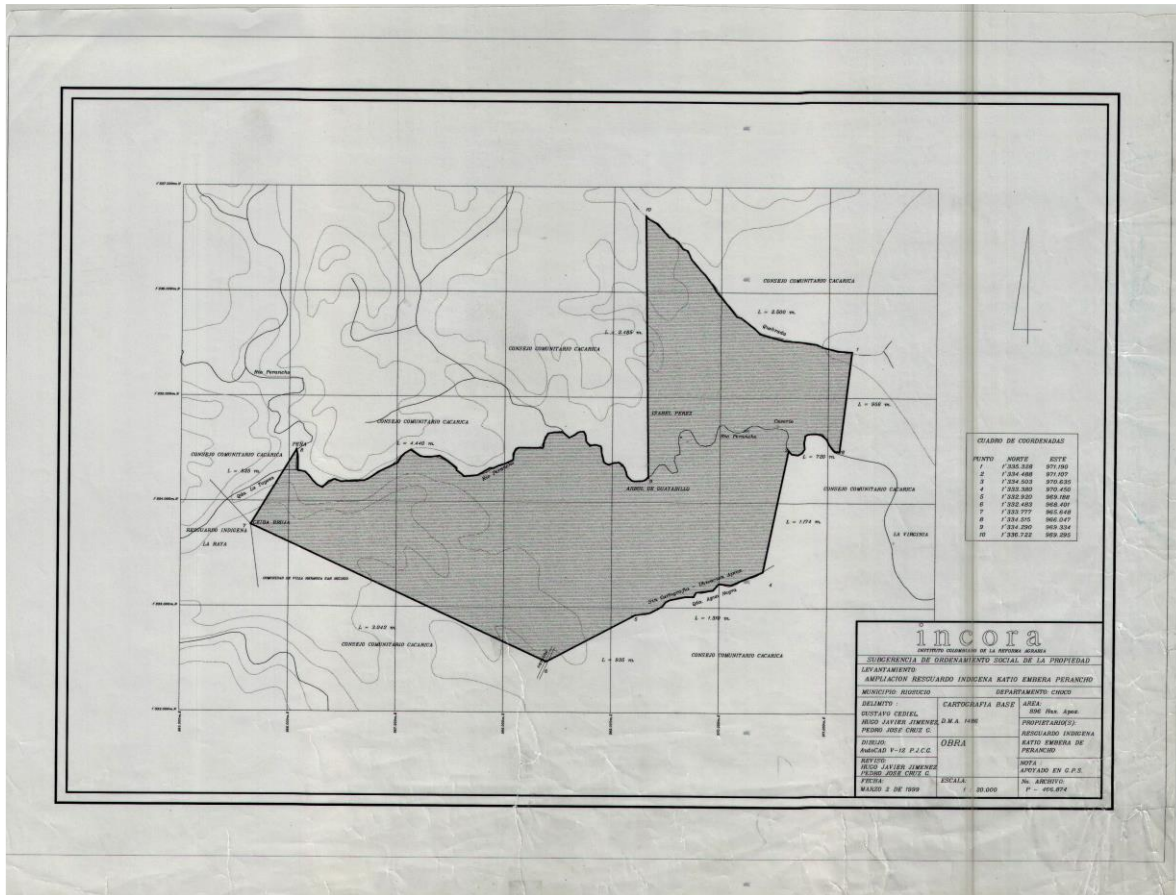
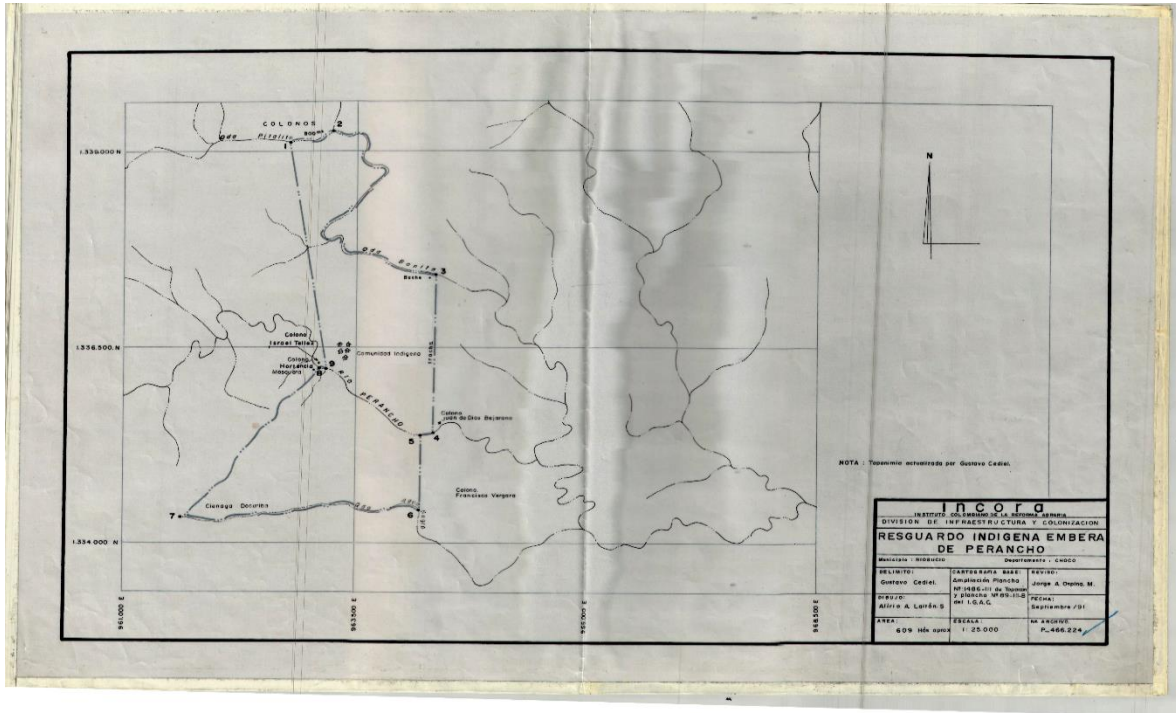
PRIMERA PARTE

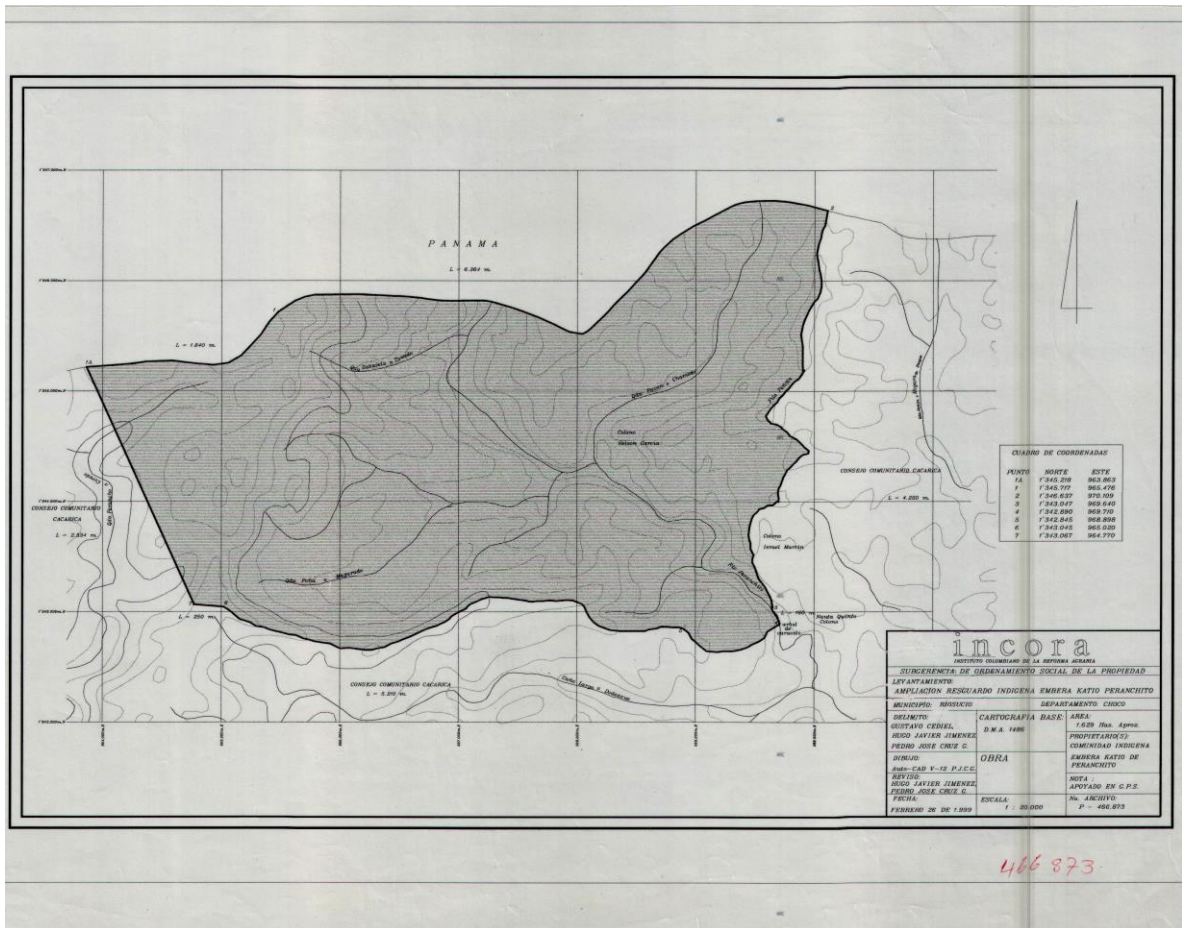
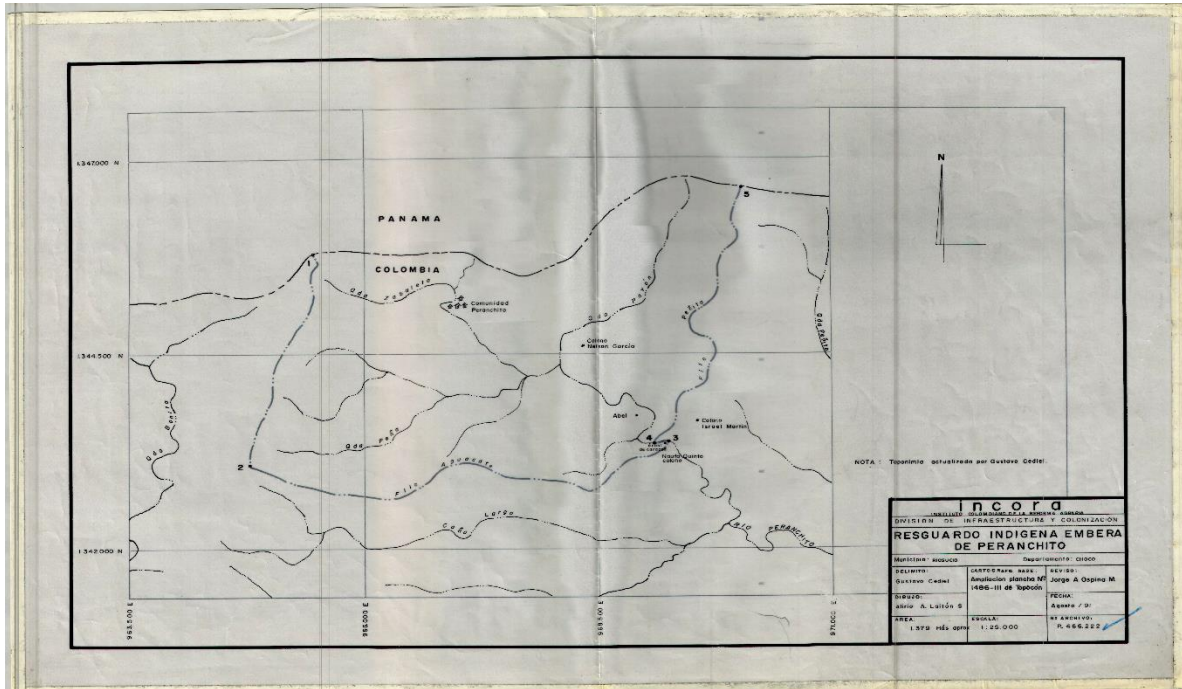
Cartografía De Los Resguardos Asociadas En CAMIZBA



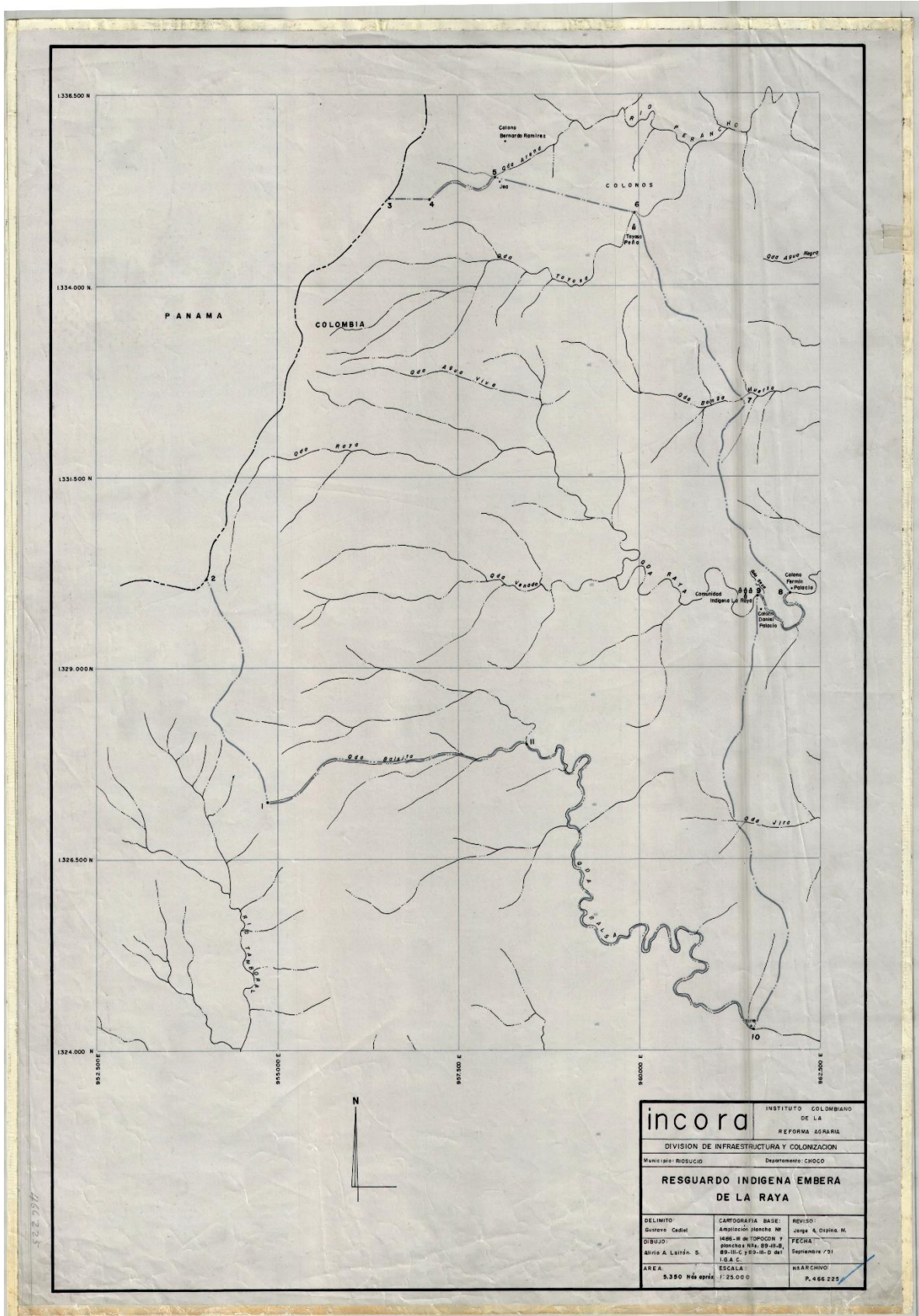


| | | |
|--|---|------------------------------|
| Incora | | |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE LA SECTORIA AGRARIA | | |
| DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y COLONIZACION | | |
| RESGUARDO INDIGENA EMBERA DE YARUMAL Y EL BARRANCO (RIOS ARENAL Y SALAQUI) | | |
| MUNICIPIO: Riochicó | | DEPARTAMENTO: CAQUETA |
| DELIMITADO: Carmelo Paredes | CARTOGRAFIA BASE: Ampliación de la plani- fotografía N°1010116 A.C. | REVISOR: Jorge Ospina, M. |
| DIBUJADO: Álvaro A. León, G. | FECHA: Febrero /91 | |
| AREA: 5030 Héc. aprox. | ESCALA: 1:50.000 | N.º ARCHIVO: P. 466.150 |





466 873



LAS AUTORIDADES EMBERAS Y KATIOS, SENUES Y CHAMI ASOCIADAS EN CAMIZBA

De acuerdo a su Derecho interno, sus tradiciones, usos y costumbres y de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia se establecen el presente reglamento interno intercomunitario de las comunidades asociados en camizba, de manera autónoma para, ejercer control social en sus territorios

EXPLICACIÓN GENERAL

Las Comunidades indígena de PUEBLO ANTIOQUIA, ISLETA, PLAYONA, SANTAROSA DE CALUNGO, UNION CHAMI, BARRANCO, ALTO YARUMAL, PERANCHO, PERANCHITO, LA RAYA Y PADADO, pertenecientes a los resguardos indígenas ubicados en las cuencas de los ríos Salaquí y Cacarica, jurisdicción del Municipio de Riosucio- Chocó, y asociada en El Cabildo Mayor indígena de La Zona Del Bajo Atrato - **CAMIZBA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y cumpliendo los mandatos de la organización, en aras de reglamentar y definir sus políticas organizativas y justicia propia, con el propósito de fortalecer la convivencia, proteger la vida, impartir justicia y hacer un control social, de acuerdo a la ley de origen, sus principios tradicionales, ancestrales, culturales, su historia, territorialidad y gobierno; estructuran sus propias normas y procedimientos.

Los pueblos Embera katio (Ellavida), Embera dovida, Embera Chami y Senues, hemos venido trabajando en el fortalecimiento de nuestra organizacion regional, zonal y local.

Una forma de hacerlos es trabajando en la solución a los problemas internos que se nos presentan. Por eso hemos elaborado el presente reglamento que nos ayuda a recuperar nuestro derecho interno tradicional y crear nuevas formas para resolver los conflictos al interior de las comunidades.

Este reglamento recoge ideas y pensamientos de todas las comunidades y del trabajo en los talleres de Justicia indígena que hemos realizado.

Este Reglamento General es la forma como los indígenas venimos construyendo nuestro proyecto de vida, definiendo las reglas para la convivencia de todos los pueblos indígenas.

Se constituye en un paso importante para el ejercicio de la Autonomía que buscamos como pueblos, pues no queremos que las situaciones de conflicto se queden sin investigación y definición alguna, porque sería el camino para el desorden y la intranquilidad en las comunidades.

Esta es la mejor manera de contribuir desde nuestras comunidades a la paz que todo el país necesita.

DERECHO INTERNO TRADICIONAL

Durante muchos años nuestros pueblos han venido desarrollando principios y normas que han orientado la vida de nuestra gente, a partir de nuestra relación con los ríos, animales, montañas y árboles que viven con nosotros en la selva.

Eso es lo que nos ha permitido vivir a todos por muchos años, porque ha sido contado y enseñado de padres a hijos, de ancianos a jóvenes y niños.

Lo llamamos derecho interno porque cada pueblo tiene sus propias reglas y costumbres. Y tradicional porque recoge el trabajo y la experiencia de muchas generaciones.

Es deber de todas las autoridades indígenas pensar muy bien las cosas, aconsejar a la gente para que tenga pensamientos buenos y tratar de recuperar nuestras tradiciones; y hacer nuevas normas que nos ayuden a solucionar los problemas para que podamos vivir tranquilos.

JUSTICIA INDIGENA

La justicia indígena es conocer y resolver de acuerdo con el presente Reglamento interno, los conflictos que se presenten en las comunidades indígenas, respetando la cultura con el fin de fortalecer la organización.

Se hace para que entre nosotros mismos le busquemos solución a los problemas internos que se nos presentan y que la justicia ordinaria no puede resolver porque no entiende nuestro pensamiento y cultura.

Este reglamento se propone dar una orientación general para la convivencia sana, Fraternal y que a la vez sea ejemplo a seguir como

pueblos de progreso, bienestar y Desarrollo para la paz. insistimos que las autoridades deben ser ejemplo de liderazgo y comportamiento en todas sus actividades y que nuestro futuro tenga como base y fundamento el Consejo, la recomendación, la palabra de, los Jaibonas, las abuelas y la cultura tradicional.

SEGUNDA PARTE.

PRINCIPIOS RECTORES

Composición, Objetivos Y Disposiciones Generales Del Resguardo.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto recoger, actualizar, organizar, regular, conservar y definir la estructura orgánica y de justicia propia de los Resguardos y comunidades indígenas asociados en Camizba, conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de sus habitantes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento rige para todos los habitantes o miembros censados en las comunidades indígenas del Municipio de Riosucio Chocó, que albergan los resguardos asociados en Camizba y a los miembros de las comunidades indígenas que estén por fuera de los resguardos y que organizativamente pertenece a la organización.

Artículo 3. Relaciones que regula. El presente reglamento regula las relaciones o dificultades que se presenten con los miembros de las comunidades que pertenecen a CAMIZBA, dentro y fuera de los Resguardo que tiene jurisdicción.

Artículo 4. Fines. Son fines esenciales del reglamento interno intercomunitario de las comunidades asociadas en Camizba, ayudar a la comunidad; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, cultural y social de las comunidades; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en este reglamento; defender la autonomía, procurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo conforme a los usos y costumbres de nuestras comunidades.

Artículo 5. interpretación. Este reglamento se interpretará conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de los habitantes de los

Resguardos y comunidades que se encuentran asociados en Camizba; dentro de los límites impuestos por la Constitución Política de la Republica de Colombia y el respeto por los Derechos Humanos.

Artículo 6. Principios Fundamentales. Son principios fundamentales y rectores de las comunidades y resguardos asociados en Camizba el respeto a la vida, el trabajo, el medio ambiente, y la colaboración entre los miembros de la comunidad, por medio de los cuales se orienta todo la convivencia y desarrollo del Cabildo.

Artículo 7. Composición. Los resguardos se compondrán por varias comunidades que constituirán cabildos destinados a su administración y el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres dentro y fuera de su territorio.

TERCERA PARTE CONCEPTOS GENERALES

Artículo 8. Resguardo indígena. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los **resguardos indígenas** son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Artículo 9. Cabildo indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de unas comunidades indígenas, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Artículo 10. Censo. Es el listado de los miembros de una comunidad, identificando el número de familias, el grupo familiar con su parentesco frente al jefe del hogar, las cuales se incorporan en una base de datos

censal de la Dirección.

Artículo 11. Comunidad indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos, o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

CUARTA PARTE.

Problemas Que Deben Atender Y Solucionar Las Autoridades Indigenas

Artículo 12. Problemas Sociales: Son los que se presentan en las comunidades con más frecuencia y tienen que ver con las relaciones entre las personas.

Artículo 13. Chisme: Es cuando se generan conflictos entre dos o más personas o familias por comentarios mal intencionados o mentira. Si no se castigan se pueden presentar problemas mayores hacia el futuro.

CASTIGO: El castigo se debe hacer según la investigación y será de 3 a 5 días de trabajo. Si es grave de 1 mes a 6 meses.

Artículo 14. Robo: Es cuando una persona le quita a otra sus bienes, ya sea dinero, animales, herramientas o cualquier otro objeto.

De acuerdo a la investigación hay que hacer pagar o devolver lo robado. Se debe cobrar lo justo, no se puede abusar, no es a capricho del afectado, tengamos cuidado en esto pues se han presentado muchos problemas.

CASTIGO: De 3 a 5 días de trabajo si el robo es sencillo, De 10 a 15 días de trabajo si el robo es grande.

Si es por segunda vez se le aumenta el tiempo del trabajo

Artículo 15. Pelea entre Marido y Mujer: De acuerdo a la

investigación se determina quien causa el problema. Se les debe aconsejar para que no sigan peleando.

CASTIGO: De 2 a 5 días de trabajo, si continúan peleando se aumentan los días de trabajo. Sí el hombre le pega a la mujer y ella no denuncia se le debe llamar la atención para que no lo haga.

Cuando se presente el caso de garrotear, planear o zambullir a la mujer en el agua, se castigará como peleas y heridas, y se le impondrá la sanción contemplada para estos delitos.

Artículo 16. Gateo de Mujer Ajena: Hay que analizar bien, comprobar el caso y se debe castigar para que no haya problemas más adelante

CASTIGO: Intento: 5 a 10 días de trabajo, si se consuma el gateo: 30 a 60 días de trabajo

Mujer sola: 10 días de castigo, si denuncia ella o los padres, es decir, cuando no hay consentimiento.

Hay que llamarle la atención para que la persona no lo haga más.

Artículo 17. Cuando deja a la Mujer con hijos o Embarazada: El Cabildo debe obligar al hombre para que le de comida a los hijos y lo necesario para la educación, ya sea en dinero o que le siembre colino, arroz, maíz o que le entregue animales para el sostenimiento de los hijos. Esto lo debe hacer en la tierra donde este la mujer. Si no puede dar dinero, debe sembrar. Igualmente deberá darle a la mujer para su alimentación ya sea en dinero o en siembra.

Artículo 18. Cuando el hombre comprometido se va para otra parte dejando abandonada a la mujer y a los hijos, es deber de los Cabildos dar a conocer esto a las Autoridades de la zona para que a donde llegue sea apresado y conducido a su comunidad.

- *de todas maneras, el hombre y las mujeres: tan obligados a responder por los hijos.*

CASTIGO: Sera sancionado de 1 a 3 meses y se responsabiliza de los hijos y la mujer.

Artículo 19. Cuando el hombre o la mujer teniendo su marido o

compañera tienen relación con otro: En estos casos hay que investigar bien y dar buenos consejos tanto al hombre como a la mujer,

CASTIGO: Se les castigara durante (3) tres a seis (6) meses. en caso de reincidencia será de 12 meses.

En caso que reincidan o se decidan vivir en pareja el castigo es de 13 meses

Artículo 20. Cuando un hombre teniendo su mujer engaña a las jóvenes: El hombre que teniendo su mujer engaña a las jovencitas, diciéndoles que no tiene obligación, debe ser llamado por el Cabildo para que no continúe haciéndolo.

CASTIGO: Se debe castigar de 1 a 2 meses de trabajo.

A la mujer que, conociendo el matrimonio del hombre, lo acepte, también será sancionada. **CASTIGO:** Se castiga de 1 a 2 meses de trabajo

Artículo 21. Cuando un líder indígena engaña a las Jóvenes aprovechándose de su condición: Los líderes indígenas que, en su calidad de maestros, promotores, miembros del Cabildo Mayor, Comité y encargados de Programas, concejales, Diputados y en general que se aprovechen de sus cargos para engañar jóvenes en las comunidades, serán suspendidos de sus cargos e investigadas por las Autoridades indígenas.

CASTIGO: Se debe castigar de 1 a 6 meses de trabajo.

Artículo 22. Salida de Jóvenes a las Ciudades: Lo Cabildos indígenas deben orientar a las familias para evitar que sus hijos se vayan a las ciudades a pasar trabajos, si pueden estudiar y trabajar en las comunidades.

Se debe hacer control, de los padres de familia que entregan a los hijos a personas o familias negras o no indígenas, con el propósito de que es den estudio, pues se han presentado abusos en el trato y oficios que se les ponen.

Las autoridades indígenas deben implementar programas para que los jóvenes, desarrollen su vida en las comunidades y no vayan a buscar vicios y malas costumbres en otras partes.

Artículo 23. Estudiantes indígenas: Los jóvenes que están adelantando sus estudios en las ciudades gracias al apoyo de las comunidades, deben hacer un convenio con el Cabildo de la Comunidad; para que cuando termine regrese a su comunidad a trabajar.

Los jóvenes que se benefician de los programas que CAMIZBA, ha adelantado en las instituciones para que puedan realizar sus estudios, deben coordinar actividades con los Cabildos Locales y Mayor.

Los Cabildos indígenas deben orientar a los padres de familia que tienen hijos estudiando fuera, para que se convierta en una obligación regresar a las comunidades en vacaciones para colaborar con sus familias y comunidad.

Los padres de familia, especialmente los líderes indígenas que tienen hijos estudiando en las ciudades, deben enseñarles la lengua materna, las tradiciones y costumbres para que puedan en el futuro reconocerse como indígenas y prestarles apoyo a las comunidades y a la organización.

Artículo.24. salida y entrada a las comunidades. El indígena que por alguna circunstancia le toque salir de su comunidad a otra, ya sea por visita familiar, por enfermedad, entre otra causa, deberá solicitar permiso y certificación de salida del cabildo respectivo. Así mismo, la persona indígena que venga de otra comunidad deberá presentar autorización de salida del cabildo de la comunidad de origen.

Artículo 25. Niños de Padres Separados: Si el padre o la madre reclama a sus hijos y el papá o mamá se niega a entregarlos, las autoridades indígenas deben estudiar el caso, para entregarlo a quien tenga las mejores condiciones para criarlos (Teniendo en cuenta el criterio de los hijos). Hay que tener en cuenta que es mejor que estén con sus madres y que los padres deben prestar el apoyo necesario para su crianza.

Artículo 26. Maltrato a los niños: Los padres o adultos que maltraten a los hijos o entenados se castigaran con 15 días de trabajo, pero si continúan con el maltrato se castigará por un año.

Artículo 27. Entrega de Niñas (sin consentimiento) menores

de edad para que tengan Marido: Está prohibido entregar niñas menores de 15 años. Los padres que lo hagan, tendrán un castigo de 1 año.

Artículo 28. El matrimonio indígena y la unión libre.

La edad mínima para contraer matrimonio será a partir de los 18 años de edad, este derecho también se confiere respecto a la unión marital de hecho y/o unión libre. No obstante, lo anterior un varón indígena y una mujer indígena podrán contraer matrimonio, o unirse en pareja- en unión libre a partir de los 15 años con el consentimiento de sus padres, sin que exista violencia, coacción o interferencia de tercero.

Artículo 29. El aborto: Se prohíbe el aborto, porque eso perjudica a los indígenas

CASTIGO: Se puede presentar en varias formas, por eso el castigo depende del caso: La mujer que intencionalmente aborte tendrá un castigo de 2 años.

Si el hombre maltrata a la compañera cuando está en embarazo y aborta tendrá un castigo de tres años. O también cuando la mujer está recién dada a luz.

El hombre que presiona a la mujer para que aborte tendrá un castigo de 1 año

Se pueden presentar casos de aborto por enfermedad de la compañera o por accidente, en estos casos no se puede castigar, pero hay que investigarlos muy bien.

Es importante que las Autoridades indígenas, orienten a las mujeres y a la comunidad en general, para que no se presenten estos casos que hacen daño a las comunidades.

Artículo 30. Violación: Cuando un hombre viole a una niña o niño tendrá un **CASTIGO** de 7 años. Si es a una mujer joven o madura, se castigará por 4 años.

Si un hombre no indígena viola a una mujer indígena, el cabildo lo debe detener y entregarlo a las autoridades competentes a la mayor brevedad posible y vigilar que sea castigado.

Se prohíbe. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de niños y niñas a la prostitución, realizar actividades pornográficas y de explotación sexual.

Castigo – la persona que sea declarada responsable del delito de prostitución tendrá una sanción de seis meses.

Artículo 31. Daño de animal por descuido del dueño: (Hay que avisar al dueño de los animales- (carnero, cerdo, bestias, vaca y demás semovientes) para que los recoja, el dueño del animal paga según el daño que se haya causado.

Se debe ir al lugar y ver los daños, para así mismo definir cuanto se debe pagar para que no haya abusos de ninguno. '

Si se presenta hasta tres veces el daño, denunciado al cabildo y no se corrige el hecho, el afectado no responderá por el animal.

Debe fomentarse el consejo y la recomendación, buscar que las niñas puedan ir a la escuela y estudiar. Las mujeres se casan luego de llegar a la edad de la fecundidad y esta es una práctica cultural, tradicional que hacía que las mujeres conformaran su familia y no andarán con un marido y otro. Es mejor aconsejar que impedir el matrimonio "Tempranero", impedir y castigar puede llegar a la madre solterísima y a la promiscuidad y/o abandono de hijos. Desde las comunidades se está rescatando y actualizando un acuerdo o compromiso de relación de matrimonio.

Artículo 32. Problemas de Peleas y Heridas: Son otros que se presentan en las comunidades con relativa frecuencia y tienen que ver con las relaciones entre las personas

Artículo 33. Amenaza: No se debe amenazar a la gente. Si la amenaza se hizo en borrachera, se debe llamar la atención cuando este en sano juicio.

CASTIGO: quien amenace a una persona tendrá un castigo de 15 días de trabajo comunitario.

Artículo 34. Peleas: Si es con el cabello, se apartan y se les llama la atención, se **CASTIGA** con un 1 día de trabajo.

Si en una fiesta, se buscan problemas, se sacan a las personas y se meten a calabozo, hasta que se le quite la borrachera.

Si la pelea es con armas, se decomisa por el Cabildo el arma y se **CASTIGA** con 3 días de trabajo.

Artículo 35. Heridas: Se debe hacer pagar la curación y los días que deje de trabajar la persona a causa de la herida.

El Cabildo Local solo debe atender o decidir sobre las heridas pequeñas, o sea que no pongan en peligro la vida de la persona.

CASTIGO: De 10 días a 1 mes de trabajo en el día y en la noche duerme en el calabozo.

Si el condenado no tiene dinero para pagar, entonces debe adelantar el trabajo en la finca del herido, todo esto con la vigilancia de los alguaciles.

Cuando se trate de heridas graves, estos problemas los deberá atender el Cabildo Mayor- el Consejero de Justicia, si no se puede resolver por este, se va a la Oficina Central de Justicia indígena.

CASTIGO: De 1 a 3 años, dependiendo de la herida.

Artículo 36. Problemas Culturales

Artículo 37. Los maleficios: como sacar rastro, sembrar el cabello y tomas de hierbas que hacen daño y veneno, hay que analizar estos casos con las autoridades tradicionales: Jaibaná, Tonguero, Y hierbatero.

CASTIGO: Tendrá un castigo de 15 años las siguientes personas:

El que prepare una hierba mala tendrá un castigo de 15 años.

El que fumigue la casa con maleficio, tendrá un castigo de 15 años

La curación la debe pagar el que ocasiono el daño.

Quien se halle culpable de la muerte de una persona por maleficio tendrá una sanción de cuarenta (40) años

Todas estas enfermedades de maleficios no son leves, son graves, son de muerte.

Artículo 38. Jai - malo: Con el Jaibaná hay que tener un tratamiento especial. .

Cuando se presenten estos casos, el Cabildo debe hacer que a los enfermos las examine el promotor de salud, para que vea si es otra enfermedad, si el promotor no puede hay que enviarlo al centre de salud más cercano. Si no es enfermedad occidental, entonces hay que llevarlo donde el Tonguero y Jaibaná, para que lo cure.

Recordemos que hay mucha enfermedad que no es de **JAI MALO**, coma Paludismo, Tifo, Tuberculosis, diarrea, vomito, porque las aguas de los ríos ya están contaminadas y porque la alimentación ha cambiado mucho.

Las investigaciones para estos problemas las debe adelantar la oficina Central de Justicia indígena, quienes se apoyarán en las autoridades indígenas; locales, zonales y regionales para tal fin.

Artículo 39. Muerte para diferentes causas

Muerte intencional: se dan cuando son planeadas

CASTIGO: será de treinta 30 a 40 años

- Los Jaibaná son soporte, baluarte, resistencia y garantía para la existencia de los pueblos indígenas del Chocó. Debemos como indígenas respetarlos, apoyarlos y contribuir al reconocimiento de su experiencia y de su trabajo.
- "Los indígenas consideran que los problemas de *Jaibanismo son graves, todos pueden conllevar a la muerte y la muerte de un Jaibaná es coma terrorismo* "

Artículo 40. Muerte por Venganza: Si el muerto era una persona con malos antecedentes, y causó mucho daño con su comportamiento a la familia del que comete el delito de homicidio y la persona que lo hace, no tiene malos antecedentes.

CASTIGO: 15 a 40 años

Artículo 41. Muerte a un Jaibaná Bueno: El castigo será de 20

años

Todos estos casos deben ser investigados por el Consejero de Justicia y el Cabildo Mayor y la Oficina central de Justicia cuando corresponda.

El Cabildo debe detener a la persona que se acusa de haber cometido el hecho y enviarlo a otra comunidad de la misma zona o a otra zona, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, Mientras se adelanta la investigación para ver si es culpable o no, pero hay que tomar esta medida porque si no, a familia del muerto puede tomar venganza.

Artículo 42. Recursos Naturales y Biodiversidad

Los animales y las arboles, las palmas y frutas han vivido con nosotros durante mucho tiempo, nos sirven: Para la comida, para las casas, para las fiestas, para nuestras costumbres, de Ombligada, de perfumes, de pintura, para hacer, artesanías, de patrones a los Jaibaná, para darle fuerza y poder a los Tongueros y hierbateros, para curar enfermedades, para todo lo que tiene que ver con nuestra vida, por eso debemos conservarlos y usarlos de una manera adecuada.

Artículo 43. Ordenamiento territorial: Los planes de manejo y el ordenamiento ambiental de los territorios indígenas serán definidos por sus autoridades de acuerdo a la legislación n indígena y a su derecho interno.

Artículo 44. Reglamentos de Recursos Naturales: Las autoridades indígenas deben hacer cumplir el reglamento.

Apoyo de las autoridades del SINA: Las autoridades del sistema Nacional Ambiental prestaran todo su apoyo y colaboración para el cumplimiento del presente reglamento en materia ambiental. Para ello establecerán los mecanismos de coordinación a que haya lugar con las autoridades indígenas.

Artículo 45. No se puede permitir la entrada de personas no indígenas a explotar la madera: Está prohibido hacer negocios con la madera del resguardo (llevar personas no indígenas a explotar madera), y territorio tradicional con personas no indígenas

Los indígenas que hagan esto, el Cabildo debe decomisar la

madera y CASTIGAR a los compañeros con 10 días de trabajo, sembrando arboles maderables y frutales.

Los indígenas que van a explotar la madera deben pedir permiso a Cabildo, diciendo el motivo por el cual van a sacar la madera.

No se puede dedicar únicamente a explotar madera, deben trabajar en las siembras, el cabildo no puede permitir que se acabe la madera de su territorio.

Queda prohibido vender permiso para corte y explotación de madera a persona no indígena, quien lo haga será sancionado con 10 días de trabajo y no tendrá derecho a permiso de corte de madera con fines comerciales por el término de un (1) año.

QUINTA PARTE.

Esta Prohibido La Minería En Cualquier Esca

Hasta el presente no tenemos problemas de minería.

Artículo 46. Está prohibido comerciar con la carne de monte en grandes cantidades: No se puede cazar guagua, venado, guatín, etc., para vender su carne en grandes cantidades, porque se acaban los animales que ya están escasos por la colonización, el turismo y por la explotación de la madera.

El que lo haga se castigara con 10 días de trabajo.

Los que vayan a cazar sólo deben cazar lo necesario, no desperdiciar la carne, ni botar las cabezas y patas de los animales en el monte por aliviar la carga.

Artículo 47. Está prohibido permitir la pesca en grandes cantidades en los resguardos y territorios tradicionales por personas no indígenas: No se puede permitir que esta actividad se realice como negocio. El que lo haga se castiga con 10 días de trabajo.

❖ *La pesca como negocio se castiga con 10 días de trabajo (en reforestación)*

Artículo 48. investigación sobre la cultura, las plantas, los animales, los peces: En los resguardos indígenas y territorios tradicionales, las personas no indígenas, entidades del estado ni

particulares no pueden hacer investigaciones de ninguna clase.

- ❖ *Somos cazadores, pero ahora también tenemos que realizar otras actividades complementarias como la cría de animales. (Debemos capacitarnos y preparamos para afrontar cambios tecnológicos y culturales en nuestra sociedad)*

Artículo 49. Problemas Administrativos y Económicos

Mal manejo de los recursos de (transferencia - Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas y de programas estatales: Las autoridades indígenas tales como: Miembros de los cabildos locales, consejeros de Camizba, y las personas delegadas por las comunidades para manejar los recursos del S.G.P, de proyectos, recursos comunitarios y demás bienes, que hagan mal uso y se apropien de los recursos serán investigados y tendrán un castigo de 2 a 4 años, con el compromiso de devolver los dineros y no podrán volver a ocupar cargos en las comunidades y en la organización.

Artículo 50. Mal manejo de recursos de las comunidades: Las autoridades indígenas o las personas delegadas por las comunidades para manejar recursos provenientes de proyectos o programas propios de las comunidades y de la organización, como aportes, impuestos, tiendas comunitarias, etc. que hagan mal uso y se apropien de los recursos serán investigados y tendrán un castigo de 2 a 4 años, con el compromiso de devolver los dineros o bienes y no podrán volver a ocupar cargos en las comunidades y en la organización.

Artículo 51. CONTROL TERRITORIAL: Las autoridades que se señalan en este reglamento autónomo son las únicas que podrán ejercer autoridad dentro de los territorios indígenas o resguardo y comunidades de la jurisdicción de **CAMIZBA**.

- ❖ No se permite la presencia de grupos armados al interior de los territorios indígenas, ni ser considerados como apoyos de las autoridades indígenas.
- ❖ Los grupos armados no podrán tomar ningún tipo de decisión sobre la población indígena y sus territorios.
- ❖ Se prohíbe la prestación del servicio militar obligatorio y el

reclutamiento de indígenas para los diferentes grupos armados.

- ❖ Los indígenas y comunidades que se aprovechen de la presencia de los grupos armados para sus intereses personales y particulares serán castigados de 2 a 4 años.

Artículo 52. Ningún miembro de las comunidades adscrita a CAMIZBA podrá realizar actividades relacionadas con la siembra de cultivo de uso ilícito, ya sea fuera o dentro de los resguardos indígenas

CASTIGO. El indígena que viole esta disposición será sancionado con 30 días de trabajo comunitario y un año de cárcel.

Quien consuma, distribuya o expendia, porte, use y almacene en las comunidades indígenas asociadas con Camizba, sustancias psicoactivas ilícitas, tales como marihuana, cocaína, heroína, derivados de la amapola y cualquier otra sustancia legalmente prohibida, será sancionado por las autoridades indígenas, según la magnitud de la falta cometida.

CASTIGO: Las persona que sea sorprendida violando la disposición anterior se le impondrá un castigo que va de seis (6) meses a 4 años.

Los miembros de las comunidades indígenas asociadas con CAMIZBA no podrán relacionarse con actores armados, ni interlocutor con estos grupos, bien sea a título personal o a nombre de las comunidades.

Solo podrá interlocutor con los actores armados las autoridades indígenas competentes, con el fin de fijar sus posiciones frente al conflicto y exigir que se respete la autonomía de las comunidades

CASTIGO. Quien viole esta prohibición será sancionado con dos (2) años de cárcel y trabajo comunitario.

La persona que colabore voluntaria mente o preste colaboración con los grupos armado incurrirá en una sanción de 15 días a un mes de trabajo comunitario.

El indígena que se vincule a un grupo armado, podrá ser rescatado por las autoridades Indígenas. Si no es posible será expulsado de la comunidad respectiva, a no ser que se trate de un menor indígena, en este caso las autoridades adoptaran las medidas conducentes, a fin de lograr su rescate y el restablecimiento de sus derechos, para

lo cual podrán pedir apoyo a las instituciones del estado como el ICBF, Defensoría del pueblo, personería y otros organismos que velen por los DDHH de los indígenas.

CASTIGO: Tendrá una sanción de 3 a cuatro años de trabajo Comunitario

Artículo 53. Compra de votos. El indígena que en épocas electoral o el día de elecciones, llegue a las comunidades repartiendo dinero con el propósito de comprar votos para determinado candidato, partido o corriente política, incurrirá en un castigo (lo determina la comunidad) de seis (6) meses a un año. La misma sanción se le impondrá al indígena que reciba dinero o bienes a cambio de los votos de los miembros de una comunidad indígena.

Artículo 54. Problemas por Tierras y herencia. a pesar que las dificultades entre vecino y demás por tierra es poca, si es de vital importancia tener claridad sobre este aspecto.

❖ *Según la cultura tradicional se aconseja no casamos, juntamos o tener hijos con personas no indígenas. No se prohíbe el matrimonio con no indígenas, pero el que lo haga debe salir del resguardo y ligarse a su matrimonio ya la otra sociedad para que no lleve problemas a su comunidad, ya sea por tierras, cultura o autoridad. Los hijos con personas no indígenas no tienen derechos a tierras de resguardos indígenas. Indio o india que se case con persona de su misma etnia y sea de otro resguardo no pierde los derechos a su territorio.*

Artículo 55. RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD FAMILIAR Y COMUNAL:

Las comunidades asociadas en Camizba reconocen y garantizan la existencia dentro de su territorio la propiedad familiar y comunal en los términos descritos en la Constitución Política de Colombia, la ley 89 de 1890 y en este reglamento interno. Ambos tipos de propiedad coexisten de manera complementaria en el marco de la unidad territorial de la comunidad

Artículo 56. DE LA SUCESION HEREDITARIA: La sucesión Hereditaria beneficiara a las hijas, los hijos, a la viuda o viudo en igualdad de condiciones.

Los derechos individuales se reconocerán de manera interna en cada familia en función a los acuerdos familiares.

Artículo 57. LEGITIMIZACION DE LOS HEREDEROS Y HEREDERAS).

Antes de ingresar en posesión de la tierra los herederos deberán presentar a la Comunidad un Acta de Acuerdo Familiar, en esta Acta se deberán fijar los arreglos familiares en torno al uso de la Tierra. Los beneficiados con la sucesión serán inscritos en el libro de Registro Comunal de los derechos de propiedad de la Tierra.

Artículo 58. EL NO RECLAMO DE HERENCIA. La Comunidad garantiza el ejercicio de los derechos sucesorios de todos los herederos y herederas sin distinción alguna. Sin embargo, si se comprueba que alguno de los herederos no se presentó a reclamar su derecho, su cuota parte beneficiara a los herederos o herederas que, si reclamaron la sucesión. En caso de que ninguno de los herederos se presente a reclamar sus derechos en el plazo de quince años, la comunidad declarara el abandono de la Tierra y consiguientemente dispondrá su uso colectivo.

Artículo 59. Linderos: Cuando se denuncie que una persona se ha pasado de su tierra a la del vecino. Es necesario ir al lugar, hablar con personas que vivan y trabajen cerca, con los familiares para analizar bien el caso, si es por equivocación se llama la atención para que no lo vuelva a hacer, pero si se insiste en quitarle el derecho al compañero o compañera, se debe suspender el trabajo que esté haciendo y castigarlo con 5 días de trabajo.

- ❖ Hay que respetar las tierras de los compañeros. Los acuerdos de los viejos se respetan.
- ❖ Nadie se puede apropiar de quebradas enteras, pues el Resguardo es de toda (s) la (s) comunidad (es).
- ❖ *persona de su misma etnia y sea de otro resguardo no pierden los derechos a su territorio.*

SESTA PARTE

AUTORIDADES INDIGENAS

Son autoridades indígenas, para el cumplimiento de este reglamento:

Artículo 60. Los Cabildos indígenas de cada Comunidad, que se formaron para poder establecer más organización en las Comunidades, para exigir al gobierno el cumplimiento de los derechos y tener una relación con la sociedad no indígena y ejercer justicia. **El** Cabildo de cada comunidad estará presidido por el gobernador.

Artículo 61. Gobernador. Aquella persona sobre la cual recae la representación de la comunidad y *lo* el resguardo según el caso.

Artículo 62. Calidades y Cualidades. Todo miembro de la comunidad que aspire a el cargo de Gobernador deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

- 1) Ser indígena activo y censado en la comunidad.
- 2) Tener experiencia en la administración de su respectiva comunidad.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
- 5) No haber sido inhabilitado por el reglamento interno de la comunidad.
- 6) Ser mayor de 18 años.
- 7) Haber convivido dentro de la comunidad por un término de ocho (8) años continuos y anteriores a la elección del Gobernado.
- 8) Que haya participado y actuado constantemente en las reuniones de la comunidad demostrando siempre un sentido de pertenencia con la misma.
- 9) Hablar la lengua tradicional y el español, al igual que observe siempre los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 63. Funciones y responsabilidades. Son funciones y responsabilidades del Gobernador: Gestionar recursos para el beneficio de la comunidad.

1. Mantener la unidad y hacer valer la ley 89 de 1890, además los usos y costumbres de los miembros.
2. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de su comunidad.
3. Procurar la correcta ejecución del reglamento interno de la comunidad
4. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio.
5. Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración en la aplicación de las Leyes, en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
6. Atender a la comunidad cuando esta lo solicite.
7. Firmar junto con el secretario el libro de actas de las reuniones.
8. Coadyuvar a los miembros de la comunidad ante las autoridades ordinarias cuando sea necesario.
9. Velar por el correcto cumplimiento de los usos y las costumbres comunitarios
10. Rendir informes de su gestión, cuando la comunicada lo solicite.
11. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, ciñéndose siempre la Constitución, la Ley.
12. Representar a la comunidad ante cualquier autoridad, municipal, distrital o nacional, en especial en los eventos en los que se presente la consulta previa, todo esto con la observancia y posterior vista bueno de la asamblea.
13. Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas por la comunidad.
14. Llevar acabo el censo de la comunidad.
15. Con los demás miembros de cabildo, adjudicar a los comuneros mayores de 18 años o que hayan formado familia, parcelas según la tradición cultural.
16. Velar por el correcto uso y manejo de los recursos naturales.
17. Las demás que señale los usos, costumbres y que no se le hayan asignado ha otras autoridades.

Artículo 64. Forma de elección. El gobernador del resguardo se elegirá por el periodo de un año, que comprenderá de primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Sera elegido Anualmente por una asamblea

comunitaria.

El Gobernador deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

Parágrafo. Si el Gobernador no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo, la Asamblea comunitaria podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones.

Artículo 65. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser gobernadores:

- I. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
- II. Quienes hayan sido destituidos por mala conducta o mala gestión de su cargo.
- III. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales.
- IV. Quienes estén vinculados con su cónyuge, hijo, padres y hermanos que pertenezcan a la Junta del cabildo.

Artículo 66. Causales de destitución. Son causales de destitución del gobernador:

1. Malversación del presupuesto destinado al funcionamiento del resguardo.
2. Cometer faltas graves durante el ejercicio de su gestión.
3. Permanecer en estado de embriaguez o consumir sustancias alucinógenas durante el desarrollo de sus funciones.
4. Negligencia en el desarrollo de sus funciones.
5. Enfermedad grave que no le permita el normal ejercicio de sus funciones.
6. Incapacidad mental sobrevenida.
7. Atentar contra el orden público, la moral y buenas costumbres de la comunidad.
8. Cometer actos encaminados al detrimento patrimonial de la comunidad, como cuando se vende un bien inmueble de la comunidad sin el cumplimiento de los requisitos de la ley interna, y sin autorización de la comunidad
9. Todas aquellas que conforme a los usos y costumbres de la comunidad se le puedan imputar.

Artículo 67. Cabildos Mayor., que se formó para fortalecer los procesos organizativos y poder establecer mayores controles de Autoridad. Es una autoridad zonal que se conformó a partir del mandato de las comunidades y que agrupan a los Cabildos locales que existen en cada comunidad, con quienes coordinan acciones y todo el fortalecimiento organizativo y la funcionalidad y operatividad de la justicia indígena. Además, es una instancia judicial, cuya dirección está a cargo del representante legal y está integrado por cinco miembros denominado consejo de gobierno indígenas zonal.

Artículo 68. El Consejo de gobierno indígena. Es una instancia zonal y su función es adelantar las investigaciones por problemas graves que se presenten en las comunidades. Está conformado por 5 personas, serias, honestas y mayores, jefes de familias. Deben ser reconocidas en las comunidades como Autoridades y son elegidos en asamblea, en la que participan 5 personas delegadas por cada comunidad.

Artículo 69. CONSEJO DE AUTORIDADES EREGIOANL, que es a instancia de dirección regional de la ASOCIACION OREWA. Orienta la aplicación de la Justicia a través de la Oficina Central de justicia indígena, en los casos o asuntos que por su gravedad y complejidad lo ameritan: sus miembros apoyan a las autoridades indígenas locales y zonales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70. Autoridades Tradicionales, son los jefes de familia, los más adultos. También forman parte de estas autoridades los Jaibaná y Tongueros, reconocidos por las zonas, - que han sido una protección y guía para nuestros pueblos y familias durante muchos años.

Los indígenas que ocupen los cargos de: concejales, Diputados a la **Asamblea**, Secretarios de Asuntos indígenas de las Alcaldías y Gobernación, Promotores de Salud, Maestros y los líderes indígenas en general serán un apoyo a las autoridades indígenas, pero no podrán tomar decisiones al interior de los territorios. Deben fortalecer el trabajo organizativo existente y no fomentar divisiones, ni crear desorden en las comunidades indígenas.

Artículo 67. Cabildos Mayor., que se formó para fortalecer los procesos organizativos y poder establecer mayores controles de Autoridad. Es una autoridad zonal que se conformó a partir del mandato de las comunidades y que agrupan a los Cabildos locales que existen en cada comunidad, con quienes coordinan acciones y todo el fortalecimiento organizativo y la funcionalidad y operatividad de la justicia indígena. Además, es una instancia judicial, cuya dirección está a cargo del representante legal y está integrado por cinco miembros denominado consejo de gobierno indígenas zonal.

Artículo 68. El Consejo de gobierno indígena. Es una instancia zonal y su función es adelantar las investigaciones por problemas graves que se presenten en las comunidades. Está conformado por 5 personas, serias, honestas y mayores, jefes de familias. Deben ser reconocidas en las comunidades como Autoridades y son elegidos en asamblea, en la que participan 5 personas delegadas por cada comunidad.

Artículo 69. CONSEJO DE AUTORIDADES EREGIONAL, que es a instancia de dirección regional de la ASOCIACION OREWA. Orienta la aplicación de la Justicia a través de la Oficina Central de justicia indígena, en los casos o asuntos que por su gravedad y complejidad lo ameritan: sus miembros apoyan a las autoridades indígenas locales y zonales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70. Autoridades Tradicionales, son los jefes de familia, los más adultos. También forman parte de estas autoridades los Jaibaná y Tongueros, reconocidos por las zonas, - que han sido una protección y guía para nuestros pueblos y familias durante muchos años.

Los indígenas que ocupen los cargos de: concejales, Diputados a la **Asamblea**, Secretarios de Asuntos indígenas de las Alcaldías y Gobernación, Promotores de Salud, Maestros y los líderes indígenas en general serán un apoyo a las autoridades indígenas, pero no podrán tomar decisiones al interior de los territorios. Deben fortalecer el trabajo organizativo existente y no fomentar divisiones, ni crear desorden en las comunidades indígenas.

Artículo 71. ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA

REGIONAL CONSEJO DE OFICINA ASAMBLEA
DE

AUTORIDADES CENTRAL DE AUTORIDADES
JUSTICIA INDIGENA

ZONAL CABILDO CONSEJERO DE ASAMBLEA ZONAL
MAYOR JUSTICIA DE JUSTICIA (CONSEJO DE
INDIGENA. GOBIERNO)

LOCAL CABILDOS AUTORIDADES
TRADICIONALES
REUNIONES DE AUTORIDADES INDIGENAS LOCALES O
ASAMBLEA COMUNITARIAS.

ASAMBLEA ZONAL DE JUSTICIA INDIGENA

Artículo **72. COMPETENCIA:** se encargue de la producción de normas dentro de las comunidades, observando siempre la Constitución y la Ley.

Artículo 73. INTEGRANTES. Conformada por dos representantes de cada una de las comunidades indígenas de la zona del Baja Atrato, pertenecientes a CAMIZBA, tienen voz y voto en las decisiones que se vayan a determinar: De los diferentes pueblos etnias, Embera, Chamí, Katio Zenu, para discutir y analizar los conflictos internos que se presentan, lo mismo que revisar, reformar y aprobar el Reglamento Zonal **intercomunitario** darle seguimiento, evaluar y orientar el trabajo para beneficio de los pueblos indígenas.

Esta asamblea se reunirá cada año y será convocada por el Consejo de Gobierno de Camizba

Artículo 74. Quórum Para sesionar la Asamblea Zonal de Justicia. Deberá contar con la mitad más uno de los asambleístas. La toma de decisiones se hará por consenso, sin embargo, en casos de diferencias, con la mitad más uno de los participantes presentes.

Las Asambleas generales ordinarias, se realizarán para el cumplimiento de las funciones regulares y deberán celebrarse una (1) cada año en el primer semestre, la cual se citará por escrito por el Consejo de gobierno de Camizba o por la mitad más uno de los asociados, con quince (15) días de anticipación.

Las Asambleas extraordinarias, se realizarán con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan abordarse en la asamblea ordinaria

Parágrafo: El Consejo de Gobierno de la zona, cuando Necesite tomar una decisión de trascendental importancia, deberá consultar a los cabildos

Artículo 75. Actas. De las deliberaciones, decisiones y acuerdos a que se lleguen en las reuniones de las Asambleas, ordinarias y extraordinarias y de las reuniones convocadas por el consejo de Gobierno con las autoridades de los cabildos se dejara constancia en actas, en media físico y magnético, si es el caso, y deberán estar firmadas por el (la) presidente(a) y el (la) secretario(a), las cuales serán prueba suficiente de lo que en esto espacios se discuta, acuerde y apruebe.

Artículo 76. FUNCIONES. La Asamblea General es quien tiene el monopolio en la producción normativa dentro de los resguardos, sin embargo, le corresponde:

1. Aprobar las modificaciones y adiciones al reglamento
2. Adoptar medidas tendientes a la protección de los intereses y el bienestar de las comunidades.
3. Las demás que señalen los usos, costumbres y que no correspondan ha otro órgano.

4. Solicitar a la junta del cabildo los informes de su gestión y al Consejo de Gobierno.

Artículo 77. Reuniones De Autoridades Indígenas Locales

Es la reunión de las Autoridades indígenas para analizar la investigación que se ha Realizado y para definir el castigo o la libertad para los indígenas que estén acusados. Estas reuniones se convocan, cuando el problema presentado es muy grave.

PASOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN ESTAS REUNIONES:

1. Deben asistir ha estas reuniones: El consejero de Justicia indígena zonal, los gobernadores de los Cabildos de las comunidades, el Cabildo Mayor. De cured al caso y si se considera conveniente deben asistir también las Autoridades Tradicionales.
2. La invitación ha estas reuniones las debe hacer el Cabildo Mayor, o el consejero de Justicia.
3. No pueden faltar a las reuniones el Consejero de Justicia y el Cabildo Mayor, lo mismo que el Gobernador de la comunidad donde ocurrieron los hechos que se investigan y porque fueron los que adelantaron la investigación.
4. Las reuniones serán dirigidas y coordinadas por Consejero de Justicia y una persona del Cabildo Mayor, sino hay consejero de Justicia 3 delegados de los gobernadores indígenas de la zona. Se debe verificar la asistencia de los Gobernadores y demás Autoridades. Si se cuenta con la asistencia de la Mayoría de los Gobernadores y autoridades se da comienzo a la reunión, sino se vuelve a convocar ha otra reunión, porque es importante que estén presentes la mayoría de autoridades indígenas.
5. Se pasa luego ha analizar la investigación realizada y analizar las pruebas, si son testigos, si es el canto del Jai, ho el Tonguero. Si la investigación está incompleta, o faltan pruebas, se debe orientar a las Autoridades que correspondan para que completen las pruebas.
6. Todas las autoridades indígenas deben hablar y pensar muy bien, cada caso que se presente. No se debe actuar a favor si el investigado resulta ser miembro de su familia: Se debe impedir

que la autoridad que tenga parentesco con el acusado participe en la decisión.

7. Las reuniones se deben hacer (preferiblemente) en Lengua materna.
8. Se debe trabajar para avanzar en la definición del problema, no se pueden dejar casos sin resolver.
9. Se debe tener en cuenta, si la persona que se investiga, siempre causa problemas, o si es por primera vez que lo hace y si fuera de él, hay otras personas que tuvieron que ver en el asunto.
10. De acuerdo al problema que se va analizar si se considera conveniente se invita a la Oficina Central de Justicia indígena.
11. Las comunidades generalmente toman sus decisiones en asambleas comunitarias, con presencia del cabildo local.

Artículo 78. Decisión de los Casos:

1. Cuando se tome una decisión se debe explicar muy claramente; porque se tomó y si es culpable, definir de acuerdo ha este reglamento cual va a hacer su castigo, por cuanto tiempo y en qué comunidad o zona lo debe hacer señalando las comunidades donde va a rotar.
2. Si no es culpable, y hay persona detenida se le debe dar la libertad.
3. La secretaria de estas reuniones la lleva el secretario del Cabildo Mayor, en su defecto el que se asigne para tal fin.
4. Se deben aprovechar estas reuniones para hacer capacitación a las
5. Autoridades indígenas y darle seguimiento al trabajo de Justicia.
6. Las comunidades deben colaborar con la alimentación para el desarrollo de estas reuniones.

Artículo 79. INVESTIGACION DE LOS HECHOS

1. Los Cabildos locales casi siempre son los primeros que tienen conocimiento de los problemas, por eso deben iniciar la investigación.
2. Si, se cometió un delito de Muerte, maleficio, Jai Malo, heridas graves, aborto o violación, inmediatamente que se denuncia a una persona o personas por estos hechos,

deben detener a la persona que están acusando, mientras que se hace la investigación y de acuerdo con el problema, se detiene en la misma comunidad o se envía a otra comunidad o zona para evitar problemas.

3. Se debe hablar con los familiares de las dos partes y con los testigos, de esta manera se inicia la investigación.
4. Posteriormente se cita al Consejero de Justicia, al Cabildo Mayor ho la Oficina Central de Justicia, según el caso, para que continúe la investigación.
5. Si hay una persona muerta, debe hacer una pequeña acta, diciendo:
 - El lugar donde lo encontró: En el monte, en el rio, en la casa, etc.
 - Qué clase de heridas tenía yen que parte del cuerpo: grandes o pequeñas, o si no tenía nada.
 - Si en el lugar encontró armas: machete, peinilla, escopeta, puñal, chipún, etc.
 - Que personas se encontraban en el lugar y quienes son los testigos
 - Decir a quien se denuncia como culpable y quienes lo hacen.

Para esto, las autoridades indígenas pueden pedir colaboración al secretario del Cabildo si sabe leer y escribir, o sino al maestro o promotor de salud indígena de la comunidad, quienes deben prestar el servicio y colaborar con los cabildos.

Articulo.80. Pruebas

Testigos:

- Se debe llamar a las personas que estuvieron presentes cuando se presentó el problema. También se debe llamar a los familiares del muerto y del detenido, para que informen sin anteriormente se presentaron problemas entre ellos y porque razones.
- Jaibaná-Tonguero:
- Cuando se trate de delitos de Maleficio, Jai malo, veneno, o tomas, es necesario que 3 Jaibanas reconocidos de la misma zona y de otras zonas, canten para poder aclarar las cosas. Los

gastos del canto de Jai, se definen de común acuerdo entre el detenido y los denunciantes.

- Estas pruebas, no se analizan solas, sino se tiene en cuenta también los testigos y los problemas anteriores.
- Tenemos que recuperar la confianza en estas autoridades indígenas, que han servido de apoyo, control y fuerza para los pueblos indígenas

Artículo 81. PROCEDIMIENTO GENERAL QUE SE DEBE TENER EN CUENTA

Primera parte:

- Cuando se presenta el problema el Cabildo, si el caso lo amerita detiene a la persona que se denuncia mientras se hace la investigación. Este paso le corresponde al Cabildo local.

Segunda parte:

- ❖ Se hace la investigación o sea que se realizan las pruebas, testigos, Jaibaná, Tonguero, etc.
- ❖ Este paso le corresponde al Consejero de Justicia, Cabildo Mayor o la Oficina central de Justicia, depende de la zona.
- ❖ *Siempre se elaborará un acta de denuncia. Ver ejemplo. Anexo No. 1*

Tercera parte:

Se hace el análisis y definición de cada problema, para decir si es culpable o no y en qué lugar se castiga.

Este paso le corresponde a las autoridades indígenas zonales.

Puntos que deben tener en cuenta las Autoridades indígenas para atender los problemas en las comunidades

1. Atender a los miembros de las comunidades cuando denuncian problemas
2. Pensar y analizar bien los problemas que se presentan.
3. Aconsejar bien a las comunidades
4. Las autoridades indígenas no pueden beneficiar a los miembros de su familia, que estén involucrados en los

- problemas que se tratan de castigar y se deben declarar impedidos para tomar decisiones.
5. Darle solución a los problemas que estén a su alcance de acuerdo al reglamento.
 6. Darle cumplimiento al Reglamento.
 7. Analizar e investigar bien los casos. También se puede determinar si el investigado actuó en legítima defensa.
 8. las personas que están detenidas y los familiares de los denunciados necesitan que se les resuelva la situación lo más pronto posible, para así evitar conflictos mayores.
 9. Trabajar en coordinación: Cabildos locales, los Cabildos Mayores y el consejero de Justicia.

SÉPTIMA PARTE

VIGILANCIA, CASTIGOS Y DETENIDOS

Artículo 82. Los Alguaciles: Son los Líderes y también representan del control policivo de las comunidades. Son las personas que está en contacto con la comunidad, y las autoridades indígenas,' por tanto, debe velar por el, mantenimiento del orden público, procurar el bienestar, el mantenimiento de los usos y las costumbres propias de los pueblos y comunidades asociado en Camizba.

- las autoridades indígenas tendrán el apoyo para la captura, vigilan y seguimiento de los detenidos, a los alguaciles. Si los alguaciles encuentran un detenido que no se deje llevar por las buenas podrá utilizar la fuerza para detenerlo. por esto no serán castigados, pues están cumpliendo con su deber. si los alguaciles abusan de su autoridad con cualquier miembro de la comunidad serán investigados y castigados de acuerdo al presente reglamento los alguaciles podrán pedir apoyo ha otros miembros de las comunidades para capturar a los detenidos.

Artículo 83. FUNCIONES. Es la primera autoridad policiva en actuar y hacer cumplir las sanciones emitidas por las autoridades indígenas en los eventos en los que se constituya una de las faltas leves o graves de que habla el presente reglamento. Es el responsable de mantener

la armonía dentro de la comunidad y procurar la correcta aplicación del reglamento y las normas dictadas por la asamblea.

1. Conoce de las demandas instauradas por un habitante de la comunidad, Contra otro.
2. Convoca al cabildo en los casos en los que considere que efectivamente se infringió el reglamento y las normas dictadas por la Asamblea.
3. Vela por la correcta ejecución de la sanción impuesta al infractor.
4. Adelantar el procedimiento que corresponda dar trámite a las quejas, denuncias, demandas instauradas por los miembros de la comunidad.
5. Velar por el orden, la seguridad y la convivencia de los miembros de la comunidad, así como por los bienes de la misma de acuerdo con las leyes vigentes.
6. Revisar periódicamente los linderos de resguardos e informar al cabildo sobre su estado, al igual que verificarla explotación de los recursos naturales (madera).
7. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comunidad y de otros organismos
8. Lo demás que le asigne el derecho interno, la tradición y las costumbres de la comunidad.

Artículo 84. GUARDIA INDIGENA. Es el órgano policivo encargado de la ejecución de las penas impuestas por las autoridades indígenas, igualmente se encarga de velar por el mantenimiento del orden público, los usos y costumbres de la comunidad y en general del resguardo.

Artículo 85. COMPOSICION Y REPRESENTACION. Estará compuesta por los miembros de cada comunidad que quieran y deseen prestar el servicio a favor de la comunidad y del resguardo en general. Se representará por los dos miembros de mayor experiencia dentro de la guardia, estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones que programen las comunidades y autoridades indígenas, puesto que tiene voz mas no voto dentro de la misma, en donde pueden participar y exponer las diferentes dificultades e inquietudes que imperan dentro de las comunidades

Artículo 86. FUNCIONES. Le corresponde a la Guardia indígena las siguientes:

1. Policiva, se encarga de la seguridad de los miembros de la Junta del resguardo, asamblea general, consejo autoridad y en general de la comunidad.
2. Aprender a los acusados y en general a quienes les haya sido solicitada, Su presencia ante el Consejo de gobierno, consejero de justicia, oficina central de justicia, asamblea, y reuniones y no haya asistido.
3. Capturar a quien haya sido sorprendido en flagrancia ejecutando una falta leve o grave.
4. Mantener el orden en el momento de aplicar las sanciones impuestas por las Autoridades.
5. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento.
6. Asistir y brindar seguridad en los eventos y reuniones celebrados por la comunidad.
7. Procurar el mantenimiento del orden público dentro de la comunidad.
8. Velar por el control del territorio y buen uso de los recursos naturales.

Parágrafo. La Guardia indígena es la única que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos, libertades y el orden público de la comunidad. La asamblea elige a dos personas quienes conformaran la representación de la guardia indígena.

Artículo 87. LOS CASTIGOS. El castigo para la Justicia indígena busca, ante todo, evitar que se presente mayores problemas en las comunidades y que las personas no cojan vicio y se corrijan.

Se debe tomar como una forma de capacitar a la gente, por eso las autoridades deben dar consejo a los que se meten en problemas y orientarlos para que sigan viviendo tranquilos en las comunidades.

Por eso los castigos se ponen en TRABAJO: en los que tenga la comunidad comunitariamente, limpiando colino, maíz, o arroz, animales. También hacienda limpieza del caserío. '

Artículo 88. CALABOZO: Cada día nos vamos dando cuenta que el Cepo, hay que irlo cambiando porque no es seguro y porque a nuestro juicio puede hacer daño a las personas. Cada cabildo debe hacer un calabozo donde pueda dormir una persona, o dos, mientras paga los castigos. Se puede hacer de madera. No se trata de copiar

las cárceles de los no indígenas, sino de utilizar otros medios para castigar a nuestra gente.

Artículo 89. LOS DETENIDOS. Los detenidos podrán rotarse en una o varias comunidades para efecto de cumplir la sanción impuesta, o bien pueden enviarse a otra zona indígena, previa coordinación con las autoridades indígenas respectivas.

- Podrán recibir las visitas de la familia, los cabildos de las comunidades donde se encuentre no podrán prohibir que reciban las visitas de familiares.
- Cuando se presenten actividades de capacitación en las mismas comunidades donde están detenidos se les permitirá participar.
- El cabildo debe hacer una reunión con la comunidad para organizar el trabajo del detenido, con las familias, quienes se turnarán para tener al detenido en sus trabajos, por lo cual les brindarán la alimentación durante el tiempo que trabaje con ellos. Igualmente, se le podrá pagar en dinero, por algún trabajo que realicen para que pueda tener para los gastos personales.
- No se podrá decomisar a la familia del detenido, escopeta, perro, bates, Motores fuera de borda, cultivos, parcelas motosierras, etc.
- Si los detenidos se escapan de las comunidades donde se encuentran será responsabilidad de los Cabildos, volver a capturarlos.
- *Puede tener visitas conyugales*

OCTAVA PARTE

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 90. Las Autoridades indígenas para el ejercicio de sus Funciones deben tener en cuenta lo siguiente.

- I. Los cabildos deben hacer reuniones con la comunidad por lo menos dos veces al mes y programar los trabajos comunitarios con tiempo.

- II. No podemos cansar a la gente con tanta reunión, sin dejar trabajar a cada uno en su siembra, la organización es para que todos estemos bien y contentos de trabajar en comunidad.
- III. Si una persona no asiste a la reunión debemos escuchar primero porque no lo hizo, antes de entrar a castigarla, sí falta a muchas reuniones hay que llamarle la atención y CASTIGARLO con 1 día de trabajo.
- IV. Cuando se haga fiesta en la comunidad los alguaciles deben encargarse de guardar todos los machetes, escopetas, chipún, para que no vaya a ver problema y vigilar que no se presenten peleas.
- V. Si algún miembro de la comunidad quiere hacer minga debe ir al Cabildo, con tiempo para que mande un alguacil a repartir la bebida y no haya problemas.
- VI. No se puede permitir que haya bebida en todo momento en la comunidad. Si estamos borrachos a toda hara no sabemos lo que vendemos y lo que ocurre en nuestros territorios.
- VII. No se puede permitir que en las comunidades se venda, todos los días: Viche, aguardiente, ni ningún otro licor ni que la gente cambie sus cosechas de plátano, maíz, arroz, por viche, ni aguardiente.
- VIII. El cabildo debe organizar los trabajos comunitarios y la comunidad debe participar, porque es un beneficio para todos.
- IX. La zona debe realizar reuniones cada 6 meses para evaluar el trabajo de las autoridades indígenas, lo mismo que maestros, promotores, líderes indígenas.
- X. En materia de Educación, las Autoridades indígenas deben tener en cuenta que el cabildo mayor, asume la coordinación de la educación con los municipios, y/o operadores de la educación, Educación contratada y Min educación para hacerle seguimiento y mejorar los niveles de la misma.
- XI. La educación indígena será bilingüe, en la lengua nativa y en español.
- XII. Si algún maestro indígena o promotor de salud, tiene un problema de Justicia indígena y las autoridades determinaron retirarlo de su cargo, no podrá llevarse la plaza asignada, pues de inmediato

será reemplazado por la persona que designen las autoridades indígenas.

- XIII. Se deben establecer niveles de coordinación entre los cabildos indígenas, locales y el Cabildo Mayor
- XIV. Ninguna comunidad podrá firmar acuerdos de delimitación territorial, sin la presencia de los delegados de cabildo mayor.
- XV. El reglamento de Justicia. Las sanciones impuestas por las autoridades indígenas competente, en ningún caso pueden contradeci la Constitución y la Ley.

NOVENA PARTE

MARCO LEGAL

SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL T-30116, MAYO 30 DE 1994

Sobre Autónoma indígena y Régimen Unitario
Jurisdicción indígena

Las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones, sujetos de derechos y obligaciones, que, por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de gobierno y ejercer control social.

El ejercicio de la jurisdicción indígena no está condicionado a la expedición de una ley que la habilite.

La Constitución autoriza a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ACTA DE DENUNCIA No. _

1- PERSONA QUE PONE LA DENUNCIA NOMBRE Y
APELLIDO

C.C.No. Comunidad.

II- DENUNCIA (ESCRIBA LA QUEJA O DENUNCIA)

111- LUGAR DE LOS HECHOS:

IV - NOMBRE DEL DENUNCIADO:

V- TESTIGOS:

VI - NOMBRE DE QUIEN RECIBE LA DENUNCIA: _ VII- FECHA:

VIII - ENCARGADOS DE ADELANTAR LA INVESTIGACION:

Reglamento de Justicia. Las sanciones impuestas por las autoridades indígenas competente, en ningún caso pueden contradecir la Constitución y la Le

DECIMA PARTE DEL REGLAMENTO.

Artículo 91. Elaboración del reglamento: El presente reglamento fue elaborado de forma participativa en asamblea de las doce comunidades, asociadas en Camizba, jaibana, los ancianos, llerbateros, promotores de salud, educadores propios, Autoridades, mujeres y hombres entre otros el cua fue aprobado en la comunidad de ISLETA(UNION EMBERA KATIO el día 22 de. Representa la voluntad de las comunidades asociadas en Camizba.

Artículo 92. Modificación: El presente reglamento solo podrá ser modificado por el mismo medio en que fue concebido, por asambleas generales.

Artículo 93. Integración del reglamento: Hace parte del documento, El acta anexa de aprobación con sus respectivas firmas o listado de asistencia.

Artículo 192. Vigencia del reglamento. Para efectos legítimos y legales el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación registrada en el acta anexa

Dado en la comunidad de **ISLETA** (Unión Embera Katio) el día 22 de Abril de 2022.

Publíquese y cúmplase.

